

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION — CUSCO

Creado por Ley Nº 26521

*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 194-2022-A-MDP/LC

Pichari, 24 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

La Opinión Legal Nº 366-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 24 de mayo de 2022 del sesor Legal Abog. Erick Baler Prado, Informe Nº 324-2022-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 11 de rayo de 2022, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza ardenas, Oficio Nº 0235-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha de mayo de 2022, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera de Platanal del sector Omaya, margen derecha del rio Apurímac, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de Platanal del sector Omaya, margen derecha del rio Apurímac, recibida on fecha 25 de abril de 2022, del Sr. Wilson Wilfredo Palomino Capcha, identificado con DNI Nº 40064075 con domicilio en la Av. La Cultura S/N en el distrito de Pichari, provincia La Convención – Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución olítica del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan los aguas en los alveolos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

E RESUELVE:

RTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Sr. WILSON WILFREDO PALOMINO CAPCHA, dentificado con DNI Nº 40064075, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA de PLATANAL del sector Omaya, Margen Derecha del Rio Apuríntac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.

GERENCIA MUNICIPAL

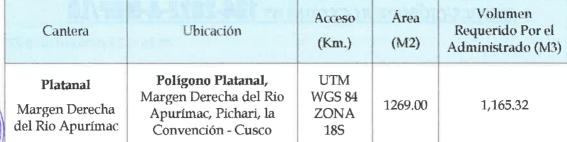
Arq. Michel Spinova (alvenas



LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"







ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sr. WILSON WILFREDO PALOMINO CAPCHA, identificado con DNI Nº 40064075, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera de Platanal del Sector Omaya margen derecha del rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDP-LC, establece que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad impositiva tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/.4.77 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.



Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 1,165.32 m3 y el derecho por m3 es de S/.4.77 soles, el monto que el Sr. WILSON WILFREDO PALOMINO CAPCHA, identificado con DNI Nº 40064075, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera de Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/. 5,558.57 (Cinco mil quinientos cincuenta y ocho con 57/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- El Sr. WILSON WILFREDO PALOMINO CAPCHA, identificado con DNI Nº 40064075, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.



ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2022; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo El Sr. WILSON WILFREDO PALOMINO CAPCHA, identificado con DNI Nº 40064075, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Tesorería y a las otras áreas el cumplimento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

r. Maximo Oreion Cabezas